



ACUERDO PLENARIO N° 4491/17

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los ¹⁸ días del mes de abril del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente, y;-----

-- **VISTO:** -----
-- La Ley V N° 77 (Antes Ley 4379), el Acuerdo Plenario N° 4049/12 modif. por Acuerdo Plenario N° 4125/13 y la propuesta efectuada por los Equipos Técnicos Interdisciplinarios del Poder Judicial, y; -----

-- **CONSIDERANDO:** -----
-- Que mediante Ley V N° 77 (Antes Ley 4379) se incorporan en todo el territorio de la Provincia los Equipos Técnicos Interdisciplinarios; a través de la Ley III N° 21 (Antes Ley 4347) se crea en la Provincia el Chubut el Fuero de la Niñez, la Adolescencia y la Familia y en dicho marco la Acordada del visto aprobó el Reglamento de tales Equipos Técnicos Interdisciplinarios; --

-- Que acorde a los lineamientos que le dieron fundamento y a la luz de las necesidades que en la actualidad se plantean, resulta menester invocar modificaciones al Reglamento antes citado a efectos de otorgar mayores herramientas de actuación a los operadores de los Equipos; -----

-- Que en orden a las necesidades invocadas se propició una propuesta de modificación que por el presente se intenta formalizar; -----

-- Que es atribución de este Cuerpo promover por Acordadas y reglamentos el mejor funcionamiento del Poder Judicial conforme lo establecido por la Ley V N° 3 (Antes Ley 37) Ley Orgánica de la Justicia de la provincia del Chubut en su artículo 33° inc. 15) y la Constitución de la Provincia; -----

-- Por todo ello el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo Plenario

----- **RESUELVE:** -----

- 1°) Apruébase el texto ordenado que contiene el Reglamento de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, el cual quedará redactado conforme el Anexo I que forma parte integrante del presente. -----
- 2°) Deróganse los Acuerdos Plenarios N° 4049/12 y 4125/13.-----
- 3°) Por Secretaría Letrada regístrese, notifíquese y cumplido, archívese.---
- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo Plenario, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, por ante mí que doy fe.-----

Jorge Pflieger
Mario Luis VIÑAS

Miguel Ángel DONNET

Mario Alejandro Horacio GUINLE

Alejandro J. Panizzi

Juan-Loup Claudio Gerber
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia





Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ANEXO I

REGLAMENTO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS

Art. 1º) INTEGRACION: Las características de las zonas de influencia, así como el número de Juzgados de Familia, las necesidades y demandas serán indicadores a valorar al momento de tomar en cuenta cantidad y especialidades necesarias en cada sede. Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios previstos por Ley III N° 21 y creados mediante Ley V N° 77, estarán integrados por psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionales que en función de las necesidades y particularidades de cada circunscripción se estime pertinente, quienes deberán contar con formación específica en materia de Familia. Su funcionamiento se ajustará a lo establecido en la presente reglamentación.-----

Art. 2º) ASIENTO: Los integrantes de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios tendrán asiento en las respectivas Circunscripciones Judiciales para las que fueron designados y actuarán bajo la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, la que será ejercida a través de la Administración General.-----

Art. 3º) Responsabilidades de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios: -----

a) Evaluar las problemáticas que se les expongan y elaborar diagnósticos, pericias e informes sobre los asuntos sometidos a su experticia por el Juez de Familia, aplicando los conocimientos propios de cada profesional en el marco de la interdisciplina.-----

b) Responder a los requerimientos de los Ministerios Públicos en las causas que se tramitan por ante los Juzgados de Familia y en la etapa de avenimiento. Asimismo, en todo lo inherente a lo dispuesto en las leyes V N° 139, III N° 21, III N° 36 y toda otra en que sea requerida normativamente su intervención, tanto en las etapas judiciales como en las prejudiciales. Respecto de estas últimas, se podrá solicitar la intervención de los ETI en aquellos casos en los que la evaluación técnica no pueda entorpecer la intervención en la etapa judicial, esto es, que no adquiera el carácter de una evaluación de parte. -----

c) Generar espacios de sistematización y reflexión de la práctica cotidiana, generando aportes y/o investigaciones con relación a las temáticas atendidas.

d) Confección de la agenda de trabajo adecuándola a las necesidades de los organismos requirentes, a los plazos que indique la normativa vigente y las prioridades que señalen los Magistrados del Fuero de Familia, en función de la valoración que desde su propia ciencia otorgue a la intervención.-----

e) Capacitar al personal administrativo a su cargo, en el desempeño de las tareas y el cumplimiento de los objetivos del organismo y de la institución judicial, para lo cual deberá apoyarse en la propia experticia y conocimiento, y en la canalización de capacitaciones mediante la Escuela de Capacitación Judicial.-----

Art. 4º) DESIGNACION: Los integrantes de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios serán designados por el Superior Tribunal de Justicia. Para

la selección se realizará concurso público de antecedentes y oposición en todas las especialidades, conforme los alcances del Acuerdo N° 3190/99 y su ampliatorio Acuerdo Plenario 4302/15.-----

En la integración del órgano evaluador se contemplará la representación del ETI.-----

Antes de asumir sus funciones, los profesionales designados prestarán el juramento de ley ante la Cámara de Apelaciones o el Juez de Familia de la circunscripción judicial.-----

Para la selección y designación de personal administrativo se tendrá en cuenta características que respondan a un perfil laboral acorde a las particularidades de los ETI s y la especificidad de sus fines. -----

Art. 5°) REQUISITOS DE INGRESO: Son requisitos necesarios para ingresar a los ETIs, los siguientes: -----

a) los establecidos en las leyes, normas y reglamentos en vigencia.-----

b) Acreditar las competencias requeridas para desempeñarse bajo las responsabilidades profesionales o administrativas que la función, el cargo y/o el perfil definido en el llamado a concurso. -----

Art. 6°) DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS: son aplicables a los integrantes de los ETIs, todas las disposiciones de la Ley V N° 3 (antes Ley 37), Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, de los códigos y demás leyes procesales; también les alcanzan las previsiones establecidas en el Reglamento Interno General, salvo lo que fuere modificado expresamente por este Acuerdo o lo que resultare manifiestamente incompatible con la índole de sus funciones.-----

Art. 7°) INCOMPATIBILIDADES: Los integrantes de los ETIs no podrán desempeñar otros empleos públicos o privados sin expresa autorización del Superior Tribunal de Justicia. Las autorizaciones que conceda el Tribunal deberán referirse al desempeño de la docencia secundaria o universitaria en cargos no directivos o técnicos-administrativos o a comisiones de investigación no estudio. También podrá autorizarse el ejercicio de sus profesiones o institutos de asistencia médico hospitalaria en cargo que impliquen la práctica efectiva de la especialidad.-----

En ningún caso se concederán autorizaciones para el desempeño de cargos o actividades que importen superposición con el horario de cumplimiento de sus responsabilidades en el Poder Judicial, entendiéndose este último por el que sea necesario para el logro de los fines del organismo y nunca menor al que rija la respectiva circunscripción para la atención al público en los tribunales.-----

Los miembros de los ETIs no podrán ser designados peritos a propuesta de parte en ningún fuero.-----

Art. 8°) ORGANIZACION: Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios estarán organizados de la siguiente forma: -----

a) Jefatura Provincial: El Jefe Provincial del ETI para todas las jurisdicciones de la provincia será nombrado por el Superior Tribunal de Justicia a partir de una propuesta de los Equipos Técnicos. Será requisito excluyente ser integrante de los ETIs con una antigüedad de 5 años en el Equipo donde se desempeña. -----



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

La función tendrá una duración de 4 años, con posibilidad de reelección por un nuevo período. -----

Mientras dure en el ejercicio de la Jefatura el funcionario a cargo percibirá conforme la categoría de Secretario de Primera Instancia de la escala salarial vigente.

b) Para facilitar el ejercicio de las funciones, el profesional designado en la jefatura provincial, deberá ser relevado de la actividad laboral como profesional del Equipo. Colaborando con aquello en la medida que su propia tarea se lo permita. -----

c) Jefatura Coordinación Local: El Jefe coordinador por localidad, será elegido por los profesionales Integrantes del ETI en cada circunscripción en que dicho servicio se hubiera implementado. -----

Para su designación deberá haber conformidad de la Superintendencia del STJ. De forma excepcional esta figura será designada por la jefatura provincial en los siguientes casos:

- Cuando no haya acuerdo entre los miembros de su Equipo;
- Cuando haya sido destituido por inconducta conforme lo dispone el art. 11 de la presente y las necesidades del equipo requieran una reorganización; y
- cuando el Coordinador local se encuentre en uso de una licencia prolongada y el mismo no haya previsto su reemplazo. -----

El ejercicio de la actividad durará 3 años pudiendo repetirse por consenso. Se procurará la rotación entre los profesionales de las distintas disciplinas.-----

Art. 9º) Responsabilidades de la Jefatura Provincial: -----

a) Elaborar y presentar proyectos bianuales a fin de optimizar el servicio que se brinda a nivel provincial.-----

b) Analizar, gestionar, coordinar y promover todas aquellas acciones que propendan al mejoramiento del servicio que proporcionan los ETIs. Evaluando de manera conjunta con las jefaturas locales las necesidades en cuanto a recursos humanos, materiales, y todo aquello que apunte a la mejora del funcionamiento de cada Equipo, atendiendo las particularidades de cada circunscripción.-----

c) Requerirá para la elaboración de proyectos de la asistencia técnica del área de Planificación y Control de Gestión de la SIJ-PCG.-----

d) Diseñar, confeccionar y presentar de manera anual los planes de capacitación para profesionales y administrativos, a la Escuela de Capacitación Judicial, tendiente a la capacitación en servicio permanente.---

e) Confeccionar y presentar las estadísticas anuales, en articulación con las jefaturas locales, para lo cual contará con la asistencia técnica de la Dirección de Estadísticas e Indicadores Judiciales de la SIJ-PCG.-----

f) Promover y fortalecer las relaciones intra e interinstitucionales. Acompañando los proyectos e inquietudes que se releven desde cada sede.--

g) Elevar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos en la planificación relativa al punto a) de manera anual a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, en base a documentos producidos por cada Coordinador Local, homogeneizando el instrumento de recolección de datos.-----

h) Dar trámite y respuesta a la actividad administrativa, cuando las circunstancias del caso lo requieran, conjuntamente con los Coordinadores Locales.-----

i) Informar el listado del personal que prestará servicios durante las ferias judiciales, para lo cual deberá tenerse en cuenta mantener la eficiencia del servicio en todo momento y el estricto respeto a las normas del RIG.-----

j) Convocar, dos veces al año, a los ETIs de las diferentes circunscripciones, para la realización de actividades de trabajo, capacitación y/o mejora, previa consulta a la Superintendencia del STJ. -----

k) Promover acciones que supongan mejoras en la gestión del servicio que proporcionan los ETIs. -----

Art. 10º) Responsabilidades del Jefe Local: -----

a) Dar solución a trámites administrativos en el marco de su competencia, específicamente a los pedidos de licencias, excepto las que prevén los arts. 25 y 44 del RIG.-----

b) Control horario de los agentes que presten servicios en el Equipo de la circunscripción a la que pertenece. -----

c) Las responsabilidades que emerjan en concurrencia con el Coordinador Provincial, establecidas en el art. 9 del presente.-----

Art 11º) Reemplazo y Remoción de los Jefes Provincial y locales: -----

El Jefe Provincial propondrá su propio reemplazo en ocasiones de ausencia, seleccionando a dicho profesional entre los jefes locales o, en su defecto, entre los profesionales de todas las circunscripciones que cumplan los requisitos mínimos pautados para ejercer el cargo, con notificación vía administrativa al STJ. En caso de que la licencia solicitada exceda un plazo de 15 días, deberá requerirse la conformidad de la Superintendencia del STJ. En cuanto al Jefe Local, en caso de licencia, designará su reemplazo entre los integrantes de su propio equipo, que notificará vía administrativa al Jefe Provincial; en caso de que no resulte posible por consenso, será designado por el Jefe Provincial. -----

Procede la remoción del Jefe Provincial y los Locales antes del término indicado por inconducta manifiesta y/o deficiente desempeño de la función designada. -----

La Jefatura Provincial es renunciable por causales que, a juicio del STJ, se consideren atendibles, como los casos de enfermedad o impedimento crónicos, y toda otra razón puesta a consideración. -----

El Jefe Local podrá presentar la renuncia con argumentos atendibles, que será evaluada por el Jefe Provincial. -----